



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 0360

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 OCT. 2010**

VISTO, el Exp. Adm. N° 05531-2010 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **YOLANDA RENE PEREYRA LEGUA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 315 de 22 de Febrero de 2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 33401 del 16.OCT.2008 Don Jesús Alberto Espinoza Chávez, Personal de Servicio III de la Institución Educativa N° 22741 de El Huarango, Caserío de Comatrana – Ica, presenta ante la Dirección Regional de Educación de Ica, denuncia contra la Directora de la citada institución educativa por presuntas faltas de deberes funcionales, abuso de autoridad, entre otros.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 315 del 22.FEB.2010 la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve PRIMERO.- Declarar FUNDADA la denuncia formulada por Don Jesús Alberto Espinoza Chávez, Trabajador de Servicio III, contra la Prof. Yolanda René Pereyra Legua, Directora (e) de la Institución Educativa N° 22741 de El Huarango – Comatrana – Ica; SEGUNDO.- Imponer la Sanción de AMONESTACION a Doña Yolanda René Espinoza Chávez, Directora (e) de la Institución Educativa N° 22741 El Huarango – Comatrana – Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución y de acuerdo a lo establecido en el Art. 27° Inc. a) de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 y de conformidad con los Artículos 120° Inc. a), 121° y 123° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED.

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, Doña Yolanda René Pereyra Legua al amparo de lo dispuesto en el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la citada norma legal, mediante Expediente N° 21506 de 09 de Julio de 2010 formula Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 315 de 22 de Febrero de 2010; Recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional con el expediente de la referencia a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.

Que, la denuncia presentada por Don Jesús Alberto Espinoza Chávez se basa principalmente en el hecho de que al culminar su destaque como Trabajador de Servicio III en la I.E.I. N° 52 Cuna Jardín Señor de Luren de San Joaquín Ica, por disposición de la Dirección Regional de Educación de Ica se ordena retornar a prestar sus servicios en su plaza de origen, esto es, en la Institución Educativa N° 22741 - El Huarango – Comatrana – Ica (según Resolución Directoral Regional N° 1747 del 02 de Octubre de 2006), conforme es de verse del Oficio N° 4005-2008-GORE-ICA-DREI/UPER y Oficio N° 4284-2008-GORE-ICA-DRE/UPER de fecha 01 de Octubre de 2008, procediendo la Directora de la citada institución educativa Prof. Yolanda Pereyra Legua con la participación de la Presidenta de la APAFA Sra. Fidela Fernández, Personal Docente Prof. Félix García Pariona y Prof. Doris Ormeño Felipa a dar posesión de cargo de Portero Guardián con fecha 02 de Octubre de 2008, conforme al Acta de Posesión de Cargo que obra en el expediente. Sin embargo señala el recurrente de que a pesar de que su cargo es el de Portero Guardián Turno Noche la Directora ordenó que desempeñara las funciones de limpieza y conservación de la infraestructura del plantel incurriendo en falta de deberes funcionales establecidas por Ley, Abuso de Autoridad en agravio del recurrente, toda vez que abusando de su cargo y en perjuicio del recurrente ordena arbitrariamente para que realice trabajos que corresponde a un Trabajador de Servicio II.



Que, la Resolución Directoral Regional N° 315 de 22 de Febrero de 2010, cuya nulidad se pretende con el recurso interpuesto tiene su sustento en el Informe Final de la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos – CADER, contenido en el Oficio N° 412-2009-GORE-ICA-DREI-CADER en mérito al cual en el segundo considerando señala “(...) la denunciada ha incurrido en abuso de autoridad y por ende en incumplimiento de los deberes de función, al ordenar en forma unilateral y sin consentimiento escrito de parte del denunciante que éste efectúe labores que no corresponden a su nivel y jerarquía dentro de la institución educativa, *incluso con el cambio de horario de trabajo*, inobservando lo establecido en el segundo párrafo del Art. 6° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa N° 276 aprobado por D.S. N° 005-90-PCM (...)”. Al respecto, es preciso señalar que, el Art. 6° numeral 6.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General referido a la motivación del acto administrativo, señala que: “La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con relación directa de los anteriores justifican el acto adoptado”; advirtiéndose que la resolución impugnada se basa en hechos generales expuestos por Don Jesús Alberto Espinoza Chavez en su escrito de denuncia, sin tener en cuenta que conforme es de verse de la copia del cuaderno de asistencia que obra en el expediente, tácitamente aceptó laborar en el turno mañana firmando el parte de asistencia del 03 al 14 de Octubre de 2008 en el horario de 8:00 a.m. A 1:00 p.m.. Si bien el Art. 6° del D.S. N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que, **la carrera administrativa propociona estabilidad, en tal sentido las disposiciones establecidas en la presente norma están orientadas a protegerla y preservarla y deben ser respetadas, tanto por las autoridades administrativas como por los servidores y las organizaciones que los representan. Cualquier variación que en lo sucesivo sea necesario llevar a cabo, no podrá afectar los derechos adquiridos por el servidor y se realizará con la anticipación que corresponda para su correcta aplicación.** En el presente caso, se ha inobservado lo dispuesto en el Art. 23° del citado texto legal que a la letra señala “los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas”; el Art. 24° **“La Carrera Administrativa no se efectúa a través de los cargos sino por los niveles de carrera de cada grupo ocupacional, por lo que no existen cargos de carrera”**; el Art. 25° **“La asignación a un cargo siempre es temporal. Es determinado por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados”**. Dentro de este marco legal, la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos de la Dirección Regional de Educación de Ica no ha tenido en cuenta los argumentos expuestos por Doña Yolanda Pereyra Legua, Directora de la I.E. N° 22741 – El Huarango – Comatrana – Ica, al señalar en su Informe N° 047-2008-GORE-DREI-I.E. N° 22741 EL HUARANGO “(...) se cumplió con dar posesión de cargo al Portero Guardián, sin embargo como consecuencia de no necesitarlo como Portero Guardián en el turno de la noche de MANERA TEMPORAL por la construcción de la infraestructura de la Institución Educativa que se realizaba en esos momentos estando a cargo de CARITAS DEL PERU ESPAÑA, POR NECESIDAD DE SERVICIO, se dispuso que cumpliera labores en el turno día de 8:00 a.m. A 1:00 p.m., por aceptación de su persona, según consta en el cuaderno de asistencia, posteriormente ha insistido sólo de manera verbal que se le reubique en el turno de la noche, hecho que como lo ha manifestado en varias ocasiones, el cumplirá esas labores cuando la institución a cargo de la construcción entregue la obra terminada”. Demostrándose que en ningún momento ha existido ABUSO DE AUTORIDAD mucho menos el ánimo de causar perjuicio a Don Jesús Alberto Espinoza Chávez toda vez que este hecho ha sido con su consentimiento y por necesidad institucional no habiendo acreditado el recurrente que con tal decisión se le haya causado perjuicio económico alguno o rebajado su nivel alcanzado, no encontrándose acreditado la afectación de ningún derecho adquirido por el servidor. A esto debe agregarse que, es función del Director de la Institución Educativa el de “planificar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el servicio educativo” así como “velar por el mantenimiento y conservación del mobiliario, equipamiento e infraestructura de la institución educativa (...)”, conforme a lo dispuesto en el Art. 19 Inc. a) y k) del D.S. N° 009-2005-ED, precisando que si bien la Directora se encontraba en calidad de encargada, como tal tiene la obligación de cumplir todos los actos administrativos que corresponden a la Directora Titular, por lo que siendo así, en el presente caso, no se ha configurado abuso de autoridad como lo señala la Resolución Directoral Regional N° 315-2010, por el contrario éste ha sido expedido sin la debida valoración de las pruebas aportadas al procedimiento.





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 0360

-2010-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Legal N° 734-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el D.S. N° 009-2005-ED, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0197-2010-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **YOLANDA RENE PEREYRA LEGUA**, en consecuencia NULA y sin efecto legal alguno la Resolución Directoral Regional N° 315 de 22 de Febrero de 2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA V. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL



